

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **25 JUN. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 715 C.M 2017 -00225

Según el informe secretarial que antecede, la obligación consignada en la demanda acumulada no ha sido terminada.

Por lo anterior requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, indique si la terminación incluye la demanda acumulada, en el evento de que guarde silencio se entenderá que la misma incluye la acumulación.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **28 JUN 2021**
Por anotación en estado N° **3** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M 2016-00347

Previo a resolver lo que corresponda, requiérase a la parte ejecutante para que en el término de 5 días solicite la terminación del proceso por pago, esto teniendo en cuenta el informe visto a folio 112 del C1.

Vencido el plazo ingrese para resolver lo pertinente.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M 2018-0070

Se niega la solicitud vista a folios 42 y 43 C1, ya que la venta de derechos litigiosos no es procedente en un proceso ejecutivo.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M 2018-0070

Rechazase la anterior solicitud, **PRIMERO**, porque no existe incidente de regulación de honorarios que reúna los requisitos previstos en el art. 129 del C.G.P. y **SEGUNDO**, porque la cesión de derechos litigiosos no fue aceptada. De modo que los demandantes siguen siendo los mismos y no existe solicitud alguna de revocatoria de poder al apoderado.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021


PROCESO -34-2014 – 00778-00

de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 154 a 163 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS**, identificada con cedula de ciudadanía **51.644.135** y **T.P 48.067** del **C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, y visto el informe de depósitos judiciales a folio 153 y vto., del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de febrero hogañó [fl. 152, C-1], por el cual se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 25 JUN. 2021

PROCESO -035-2007 – 01437-00

Revisado el memorial que milita a folio 47 a 48 del cuaderno 2 y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-035-2007-01473-00.

CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 62C.M 2006-671

En atención al escrito que obra a folio 109 vuelto se reconoce personería al abogado **WILLINGTON QUINTERO GALINDO** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Respecto de la solicitud de agendamiento de citas para revisar el expediente de manera física debe hacerse por medio de la secretaría de ejecución, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de renuncia (fl. 113 C1), toda vez que quien la solicita no está reconocida dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 56 C.M 2008-0102

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de Cesión de Crédito, toda vez que Central de Inversiones CISA no está reconocida dentro el proceso.

Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M 2016-0692

Se niega la anterior solicitud, ya que la venta de derechos litigiosos no es procedente en un proceso ejecutivo.

Notifíquese



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

25 JUN. 2021

Ref. J 58 C.M 2016 00119

En atención al escrito que obra a folio 124 vuelto, se reconoce personería a la abogada **María del Pilar Moncaleano Quesada** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En cuanto a lo solicitado a folio 124, por secretaría de ejecución proceda a enviar las piezas procesales requeridas por la apoderada en su escrito.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 25 JUN. 2021.

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 43 C.M 2012-01436

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO** contra **MARLENY VELASQUEZ GANTIVA** por pago **total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

PROCESO -67-2018 – 00468-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$2'616.873,00**. [fls. 84 a 89, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° B de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

PROCESO -67-2018 – 00468-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por el Director de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de la República, por el cual informó el acatamiento de la medida cautelar decretada [fl. 20, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M 2016-0469

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el documento proveniente de Colpensiones.

En atención a lo solicitado (fl.75 C1), se requiere a la oficina de ejecución, para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia y en caso de no haber, ofíciase al Juzgado de origen para lo pertinente.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

PROCESO -57-2019 – 00651-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 120 del cuaderno 1º, **oficiese** a la Alcaldía Local de Suba, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 158-19 de 18 de octubre de 2019 librado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de 10 de octubre de 2019, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 26 de noviembre de 2019, es decir hace más de un año y siete meses, y las razones por las cuales fue señalada fecha para dicha diligencia casi siete años después.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2015-01381

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la oficina de ejecución para proceda a actualizar y remitir el oficio 34730 al Juzgado 47 Civil Municipal ordenado en auto de fecha 17 de marzo de 2017(Fl. 48 C1).

A si mismo el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **28 JUN 2021**
Por anotación en estado N° **13** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

PROCESO -20-2007 – 00681-00

No se tendrá en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los autos adiados 9 de febrero de 2021, notificados por estado el 10 de febrero del mismo año [fl.145 y 146, C-1], por los cuales, el primero de ellos aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandada y el segundo decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, por extemporáneo, toda vez que el mismo fue interpuesto el 2 de marzo de 2021 [fl. 148 y 149, C-1], cuyo término para reponer ya había fenecido.

Ahora, en lo que atañe a que los referidos proveídos no cuentan físicamente con las respectivas fechas de creación y notificación, lo cierto es que los mismos fueron debidamente notificados en el Registro de Actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial, y subidos debidamente en los estados electrónicos, de los cuales las partes procesales podrán acceder a dicha información.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

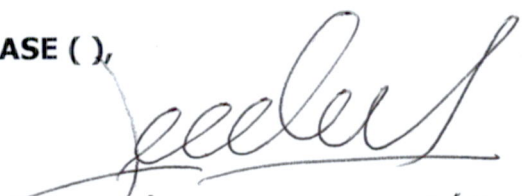
Página: 1 de 6

ESTADO No. 019

FECHA: 10/02/2021

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 030 2002 00993 00	EJECUTIVO SINGULAR	MEGABANCO	HUGO LIBARDO BOLAÑOS RUEDA	AUTO RESUELVE SOLICITUD	09/02/2021		
11001 40 03 035 2002 16597 00	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTE-BANCO COMERCIAL AV VILAS S.A.		EDELMIRA FRANCO SILVA, HELI CALDERON ACELIS, JORGE ALFONSO SANDOVAL ROBAS	AUTO DECIDE RECURSO (CORRESPONDIENTE)	09/02/2021		
11001 40 03 032 2003 00390 00	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO	CONSTRUCTORA CARDENAS GOMEZ Y CIA EN C	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	09/02/2021		
11001 40 03 035 2005 01288 00	EJECUTIVO SINGULAR	BEATRIZ MARCIA DE OSPINA	ANGEL LOPEZ MONTERO	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVISIONAL	09/02/2021		
11001 40 03 030 2007 00681 00	EJECUTIVO SINGULAR	SEGURIDAD HILTON LTDA	COMUNTO PARQUES DEL TUNAL MZ 4	AUTO ANULABA LIQUIDACION	09/02/2021		
11001 40 03 030 2007 00681 00	EJECUTIVO SINGULAR	SEGURIDAD HILTON LTDA	COMUNTO PARQUES DEL TUNAL MZ 4	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	09/02/2021		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

PROCESO -03-2016 – 00622-00

Visto el escrito a folios 84 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que milita a folio 85 de la presente encuadernación, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Finalmente, respecto de la remisión del expediente a la parte actora, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por dicha Corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a la dirección electrónica <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021,

Por anotación en estado N° *B* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

PROCESO -35-2011 – 01180-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y visto el informe secretarial a folio 221, de la presente encuadernación, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;


Se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JORGE ARMANDO CASTIBLANCO**, identificado con **C.C. 4.095.299** y **T.P. No. 71.723 del C.S.J.**, como apoderado de la demandada Sonia Prieto Garzón, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 227, C-1].

Por otra parte, en los términos solicitados por el apoderado de la demandada, remítase copia de los folios 166 a 178 y 188 del cuaderno 1º, a la dirección para notificaciones señalada a folio 225 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2018-0360

En punto de lo solicitado por el apoderado actor, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda actualizar el **oficio circular** Nro. 1293.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 JUN 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR